

1

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA. a don SILVESTRE CASTILLO CONTRERAS es como sigue:-

Recurso..- Inspección Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limit, con representación acreditada ante su Despacho, i Silvestre Castillo Contreras, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de abril del año 1928 hasta el 10 del mes de Marzo del presente año, en que cesó en el trabajo por enfermedad percibiendo ultimamente un jornal de S/ 3.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 52.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 13 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 682.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/52.50 por los 13 años de servicios, -vacaciones: el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 431019 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Credito Peru la cantidad de S/ 682.50, que unida a la cantidad de S/----- que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 26 de Mayo de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Manuel Polo Murga.-

Proveido..- Trujillo, veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 431019 por la cantidad de S/ 682.50 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Silvestre Castillo Contreras en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favore en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia..- En Trujillo, veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarentiocho.-

siendo las once de la mañana, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Silvestre Castillo Contreras con el objeto de recibir la cantidad de Seiscientos ochentidos soles oro cincuenta centavos que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Silvestre Castillo Contreras la expresada cantidad de S/ 682.50 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Manuel Polo Murga, imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M. Angulo.- Una impresión digital.- Manuel Polo Murga.- E Vanini.-

AA-HCG-1.1

Ca. 3
Do. 79
Fs. 6

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 26 de Mayo de 1948.-

E. Vanini



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA a don SILVESTRE CASTILLO CONTRERAS es como sigue:-

Recurso..- Inspección Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, i Silvestre Castillo Contreras, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de abril del año 1928 hasta el 10 del mes de Marzo del presente año, en que cesó en el trabajo por enfermedad percibiendo ultimamente un jornal de S/ 3.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/52.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 13 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/682.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/52.50 por los 13 años de servicios, --- vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 431019 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Credito del Perú la cantidad de S/682.50, que unida a la cantidad de S/----- que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 26 de Mayo de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Manuel Polo Murga.-

Proveido..- Trujillo, veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 431019 por la cantidad de S/ 682.50 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Silvestre Castillo Contreras en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia..- En Trujillo, veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarentiocho.-

siendo las once de la mañana, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Silvestre Castillo Contreras con el objeto de recibir la cantidad de Seiscientos ochentidos soles oro cincuenta centavos que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Silvestre Castillo Contreras la expresada cantidad de S/ 682.50 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Manuel Polo Murga, imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M. Angulo A. Una impresión digital.- Manuel Polo Murga.- E Vanini.-

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 26 de Mayo de 1948.

E. Vanini



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA. don SIL VESTRE CASTILLO CONTRERAS, - es como sigue:-

Recurso. - Inspección Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama limitada - , con representación acreditada ante su Despacho, i don Silvestre Castillo Contreras ,por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. ,como obrero, desde el mes de Abril ---- del año 1928 hasta el 10 del mes de Marzo---del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/ 3.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/52.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en Trece años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/682.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/52.50 por los 13 años de servicios, vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 4310192 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Credito del Perú la cantidad de S/682.50 , que unida a la cantidad de S/----- que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 26 de Mayo de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Manuel Polo Murga.-

Proveido. - Trujillo, veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 431019 por la cantidad de S/682.50 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltd. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don SILVESTRE CASTILLO CONTRERAS en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entéguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favore en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGUILO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia. - En Trujillo, a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarentiocho.- siendo las once de la mañana ,fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Silvestre Castillo Contreras con el objeto de recibir la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTIDOS SOLES CINCUENTA CENTAVOS----- que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Silvestre Castillo Contreras - - - - - la expresada cantidad de S/ 682.50 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Manuel Polo Murga.- - - - - ; imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M. Angulo A.- Manuel Polo Murga.- Un aimpresion digital.- E Vanini.



A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 26 de Mayo de 1948.-

E. Vanini



4

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Silvestre Castillo Contreras, es como sigue:.-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y don Silvestre CASTILLO Contreras, por derecho propio, a Usted decimos:.- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de abril del año 1928 hasta el 10 del mes de marzo del presente año, en que cesó en el trabajo, por enfermedad percibiendo ultimamente un jornal de S/.3.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.52.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en trece años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.682.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.52.50 por los trece años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N.º.431019 a la orden del Personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.682.50 que unida a la cantidad de S/. que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, termina la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 26 de mayo de 1948.- A ruego de don Silvestre Castillo Contreras que no sabe escribir.- Manuel Polo Murga.- Elias Iturri L.V.-

PROVEIDO. Trujillo, 26 de mayo de 1948.- Por presentado con el cheque No.431019 por la cantidad de S/.682.50, que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Silvestre Castillo Contreras en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informe el Derecho del Trabajo, entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A.E.VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, veintiseis de mayo de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Silvestre Castillo Contreras con el objeto de recibir la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CINTAVOS, que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector de Trabajo entregó personalmente a don Silvestre Castillo Contreras, la expresada cantidad de S/.682.50 en el cheque consignado que endosó debidamente a su orden dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando a su ruego don Manuel Polo Murga, después del señore Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO A.- MANUEL POLO MURGA.- Una huella digital.- A.E.VANINI.- Es copia fiel a que me remito.- Trujillo, 26 de mayo 1948.-



Manuel Polo Murga
El Auxiliar.



5

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda. a don Silvestre Castillo Contreras, es como sigue:.-

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho, y don Silvestre CASTILLO Contreras, por derecho propio, a Usted decimos:.- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de abril del año 1928 hasta el 10 del mes de marzo del presente año, en que cesó en el trabajo, por enfermedad percibiendo últimamente un jornal de S/.3.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.52.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en tres años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.682.50 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.52.50 por los tres años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No. 431019 a la orden del Personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.682.50 que unida a la cantidad de S/. que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Trujillo, 26 de mayo de 1948.- A ruego de don Silvestre Castillo Contreras que no sabe escribir.- Manuel Polo Murga.- Elias Iturri L.V.-

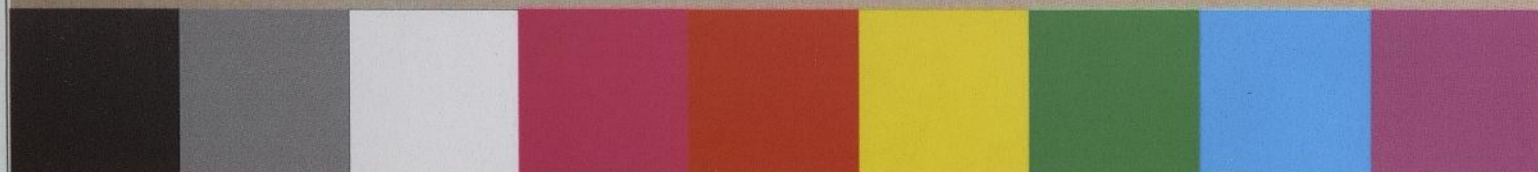
PROVEIDO. Trujillo, 26 de mayo de 1948.- Por presentado con el cheque No. 431019 por la cantidad de S/.682.50, que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Silvestre Castillo Contreras en los términos que contiene el recurso que precede y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informe el Derecho del Trabajo, entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otorguese la doble copia certificada que se pide, debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO A.- A.E. VANINI.-

DILIGENCIA.- En Trujillo, veintiseis de mayo de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Silvestre Castillo Contreras con el objeto de recibir la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto el señor Inspector de Trabajo entregó personalmente a don Silvestre Castillo Contreras, la expresada cantidad de S/.682.50 en el cheque consignado que endosó debidamente a su orden y dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar imprimió su huella digital, firmando a su ruego don Manuel Polo Murga, después del señore Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- J.M. ANGULO A.- MANUEL POLO MURGA.- Una huella digital.- A.E. VANINI.-
Es copia fiel a que me remito.- Trujillo, 26 de mayo 1948.-



[Handwritten signature]

El Auxiliar.



6

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTD a don SILVESTRE CASTILLO CONTRERAS-----es como sigue:-

Recurso.----- Inspección Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada - - -, con representación acreditada ante su Despacho, i Silvestre Castillo Contreras - - , por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Abril - -- del año 1928 hasta el 10 del mes de marzo - del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/ 3.50 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 52.50 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en Trece años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 682.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 52.50 por los 13 años de servicios, vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa - - i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 431019 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú cantidad de S/ 682.50 , que unida a la cantidad de S/ - - que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa - por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 26 de Mayo de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Manuel Polo Murga.-

Proveido.- Trujillo, 26 de Mayo de 1948.

Por presentado con el cheque N° 431019 por la cantidad de S/ 682.50 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Silvestre Castillo Contreras en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favore en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarentiocho, siendo las once de la mañana -, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Silvestre Castillo Contreras, con el objeto de recibir la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTIDOS SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Silvestre Castillo Contreras - - - - - la expresada cantidad de S/ 682.50 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don Manuel Polo Murga - - - - - , imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M. Angulo A.- Manuel Polo Murga.- Una impresión digital.- A.E. Vanini.- - - - -

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 26 de Mayo de 1948.-



A. E. Vanini

